## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, ha considerado el Proyecto de Ley – Expte. Nº 21.343, autoría de la señora diputada Lambert, por el que se establece la incorporación de sistemas de captación de energía solar para producción de agua caliente en los proyectos de edificaciones públicas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY Incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar para producción de agua caliente.

**Artículo 1.-** Establécese la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas.-

**Artículo 2.-** La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano.

A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines Maternales de Gestión Estatal Provincial y Centros de Atención Primaria de Salud provinciales;
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social;
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible.
- d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.
- **Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.
- **Artículo 4**.- La Autoridad de Aplicación promoverá la incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte inte-

grante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones privadas.

**Artículo 5**.- Créase el Registro de Empresas dedicadas al diseño, construcción, instalación y mantenimiento del equipamiento para captación de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción.

**Artículo 6.-** A los efectos del cumplimiento de la presente, se deberá dar preferencia en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros o servicios a ofertas de empresas y/o Comercios conforme los criterios establecidos en la Ley 9353 y a quienes, en igualdad de condiciones, utilicen efectivamente fuentes de energía renovables.

**Artículo 7.-** La presente Ley entrará en vigencia en el término de sesenta (60) días desde la fecha de su sanción.

**Artículo 8.-** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

Artículo 9.- De forma.-

LA MADRID - BAEZ - BAHILLO - ANGEROSA - ROMERO - OSUNA - ANGUIANO - ARTUSI - VITOR - ZAVALLO

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.-